



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0410-CU-2016

Huancayo, 07 MAR 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente N° 42418 del 28 de diciembre 2015, a través del cual Rubén Rolando Vargas Condori, docente nombrado en la categoría de Auxiliar a T. C., adscrito a la Facultad de Ciencias de la Comunicación, solicita se reinicie trámite y se de cuenta de su recurso de reconsideración de fecha 14.07.2015.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el interesado manifiesta que existiendo el informe legal N° 0974-2015-OGAL/UNCP a través del cual el ex Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, declara fundado el recurso de reconsideración del recurrente y no existiendo resolución final que se pronuncie sobre su recurso de reconsideración de fecha 14.07.2015, habiéndose levantado el periodo de suspensión de los trámites administrativos como los ascensos, solicita se reinicie el trámite de su causa, expidiéndose resolución debidamente motivada que resuelva su recurso, teniéndose en cuenta el informe legal enunciado;

**Que**, a través del Oficio N° 0160-2016-OPRES/UNCP del 18 de febrero 2015, la Jefe de la Oficina de Presupuesto refiere que habiéndose emitido la Resolución N° 2743-R-2003 que resuelve dejar sin efecto la promoción a la categoría de Asociado a T.C. considerado en la quinta parte resolutive de la Resolución N° 2921-CU-2003 de los docentes: Rubén Rolando Vargas Condori de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y Saúl Espinoza Molina de la Facultad de Zootecnia, por haber sido consignados por error en la promoción. Por lo cual indica que estando vigente la Ley Universitaria N° 30220, se debe efectuar el proceso de ascenso conforme su normativa;


**Que**, según Informe Legal N° 264-OGAL-UNCP-2016 presentado el 11 de marzo 2016, el Asesor Legal considerando que la Resolución N° 2921-CU-2003 de ascenso se ha expedido el 19.06.2003, la Resolución N° 2743-R-2003 que declara nulo el ascenso se ha expedido el 24.07.2003, la misma que no ha sido materia de impugnación a la fecha, por lo que ha quedado firme y ha surtido sus efectos, luego de mas de 12 años solicita el cumplimiento de la Resolución N° 2921-CU-2003; determinando que la Resolución N° 2743-R-2003, por inacción del interesado ha quedado firme. El Artículo 193° de la Ley N° 27444, que indica que la resolución administrativa ha perdido ejecutoriedad, por no haberse implementado durante mas de 12 años, siendo la impugnación inadmisibles; por lo que, opina se declare improcedente la petición de continuar el trámite de cumplimiento de la Resolución N° 2921-CU-2003; y


**De conformidad** al Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y al acuerdo de Consejo Universitario del 18 de marzo 2016;

#### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de continuar el trámite de cumplimiento de la Resolución N° 2921-CU-2003, presentado por el **Lic. Rubén Rolando Vargas Condori**, docente nombrado en la categoría de Auxiliar a T. C., adscrito a la Facultad de Ciencias de la Comunicación, por haber perdido ejecutoriedad la Resolución N° 2921-CU-2003, al no haberse implementado por mas de doce años.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR